

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.328

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1309

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 22 que literalmente dice:

"Contrato N° 22.—Nosotros: José María Covelo, de generales conocidas, Gerente General y Virgilio Urmeneta R., casado, Abogado, ambos mayores de edad, y de este secundario; actúa el primero en su propio nombre, y el segundo en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el Contrato de CONVENIO POR SERVICIO DE MAQUINAS IBM, el que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: IBM World Trade Corporation (IBM), por su aceptación de este Convenio, conviene en proporcionar al Cliente, de acuerdo con este Convenio, su Servicio de Máquinas IBM, que comprende el uso de sus máquinas y características (llamadas máquina o máquinas), listadas abajo y el servicio de mantenimiento de máquina.

Tipo Modelo	Descripción	Canti- dad	Cargo por Disponibili- dad Mensual U.S. \$ Por Unidad	Total	Plan de Monto	Tarifa para Tiempo Adi- cional Fac- turnable
08	A22 Perforadora alfanumérica ...	2	\$ 72.00	\$ 144.00	C	50%
09	2 Verificadora alfanumérica ...	1	72.00	72.00	C	50%
02	1 Clasificadora	1	55.00	55.00	C	50%
TOTAL RENTA MENSUAL ..				\$ 271.00	C	50%

IBM a su discreción, proporciona a sus clientes sin costo alguno, la educación, las actividades de los Ingenieros de Sistemas y Programas. Actualmente la IBM está revisando la política de asistencia a sus clientes y puede corregir esta política. De tal revisión puede resultar que se le cobre a sus clientes por algunos tipos de educación, actividades de los Ingenieros de Sistemas y Programas. Si esto llegase a suceder, la IBM dará a conocer a sus clientes y con un tiempo razonable, el día en que la revisión se podrá en vigencia. Una vez que el cliente haya sido notificado, podrá cancelar este convenio en cualquier momento, pero deberá ser antes de la fecha en que esta modificación sea efectiva. Este Convenio constituye el convenio completo entre el cliente e IBM relativo a proporcionar el Servicio de Máquinas IBM. Los términos anteriores y condiciones prevalecerán a pesar de cualquier variación con los términos y condiciones de cualquier orden presentada por el Cliente respecto al Servicio de Máquinas IBM.

SEGUNDO: Además de los cargos mensuales anotados antes, el Cliente conviene en pagar el costo total de cajas y empaques para exportación, costos de transporte de las máquinas a sus Oficinas, y costo de equipo, acarreo o mudanza, seguro e impuestos aduanales, y también los cargos únicos por usos que siguen: Los cargos únicos por usos anteriores no están sujetos a descuento por devolu-

Pasa a la página N9 6

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N9 1309 al 1377
Julio de 1970.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Acuerdo N9 098
Noviembre de 1970.

AVISOS

Acuerdo N° 1362

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Roberto Chirinos y Aurora del Tránsito Núñez, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1363

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberta Barahona Montoya y Norma Leticia Carbajal Paz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1364

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Stan Lanchos

Fasa a la página N9 7

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinticuatro de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa sita en el barrio San Rafael, antes La Presa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta, paredes de piedra, compuesta de nueve compartimientos, detallada así: una sala, de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segun-

do de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, por tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvienta, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavadero, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. la citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica y cloaca; está totalmente enladrillada de cemento; los cielos son machihembrados, y toda ella cubierta de tejas; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte, de occidente a oriente, treinta y un metros noven-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros, de aquí con dirección al Suroeste, veintidós metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar destinado tiene una extensión superficial de 442 metros y 50 centímetros. Hacia el lado oriental han construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa, por cuatro metros de ancho; compuestos de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos A. Zúñiga, con el número 441. folios del 393 al 395, del tomo 81, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y un Centavos de Lempira (L 22.689.31), intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3628
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIJO PINEDA
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz C.
Secretario.

Del 17 M. al 12 A. 71.

SOCIEDAD CONSTITUIDA

A los comerciantes de esta plaza y público en general, hacemos saber: que en Escritura Pública autorizada el diecinueve de febrero último, y ante el Notario Gonzalo Pascua h., quedó constituida la Sociedad Mercantil que funcionará bajo la denominación social de "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", la cual se dedicará a la exportación de negocio de Droguería, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, importación de equipos médicos y realización de operaciones mercantiles, industriales y financieras que tengan relación con los mismos, a la compra, venta de productos farmacéuticos, y sus derivados, elaborados o semielaborados, explotando estas líneas conjunta o separadamente, e instalando los talleres industriales que se acuerden. Se dedicará también a la distribución de productos de fabricación nacional o extranjera, obtener patentes y marcas de fábricas, mediante Royalties, registros y renovaciones de todas las formas industriales, prendas de productos farmacéuticos y medicinales, nacionales y extranjeros, y a toda actividad relacionada con el mantenimiento, desarrollo, ampliación de especialidad farmacéuticos para uso humano y veterinario; la sociedad se constituye por tiempo indefinido y girará con un capital mínimo de Cien Mil Lempiras, y un máximo de Doscientos Mil Lempiras. A la administración estará a cargo de un Consejo y Gerente.—San Pedro Sula, 1º de marzo de 1971.

Zoila de Sánchez,
Secretaria del Concejo

17 M. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diez de marzo año en curso, dictó sentencia declarando a Mercedes Guerrero viuda de Rodríguez, heredera testamentaria de su difunto esposo Benito Rodríguez Romero y concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de 1971.

José RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

17 M. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: que con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado, dictó sentencia declarando al señor Próspero Cantarero Argueta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Miguelito, heredero testamentario de su difunta madre natural Juliana Cantarero Reyes; y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, 8 de marzo de 1971.

ESTELA MATUTE
Secretaria

17 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado el señor Maximino Betancourt Flores, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en el lugar denominado La Cabaña, de la aldea de Jacaleapa de esta jurisdicción, acotado con cercas de alambre espigado y piedra, cultivado con zacate artificial, el que mide seis manzanas de extensión superficial aproximadamente; todo con los siguientes límites: al Norte, con terrenos que fueron de Joaquín Elvir y Juana Francisca Flores, hoy de Alonso Elvir; al Sur, con propiedad de Ricardo Tulio Machado y de Balbina Cárdenas; al Oriente, con posesión de Juan Francisco Flores y Marco Tulio Machado, camino de por medio; y, al Poniente, con terreno que fue de Marco Tulio Machado, hoy de Pedro Rodríguez Elvir, callejón de por medio. Que hubo el inmueble antes relacionado, en virtud de compra que de él hizo a la señora Ana Matamoros v. de Rodríguez, en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 6 de agosto de 1962, ante los oficios del Notario José A. Ramírez, careciendo su antecesora de título de dominio inscribible, en virtud de haber adquirido dicho terreno por ocupación. Que desde la época de su transferencia lo he venido ocupando, y que sobre el mismo no existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extre-

mos anteriores ofrece la información de los testigos, señores: Ricardo Cárdenas, Agustín Cárdenas y Constantino Ardón; todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios, y de este vecindario, con residencia en la aldea de Jacaleapa, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

16 E., 15 F. y 17 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Francisco Zúniga Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa y solar sitas en el municipio de Santa Lucía, en este departamento, compuesta de una casa de adobes, formada por tres piezas, cubiertas de tejas, ubicada en un solar que tiene una extensión superficial, que se delimita así: al Norte, 264 varas, con propiedad de don Lisandro López Varela; al Sur, 520 varas, con propiedad de don Agustín Centeno, camino real de Valle de Angeles, de por medio; al Este, 231 varas, con cerro libre; y, al Oeste, 281 varas, con propiedad de don Sebastián Caballero, antes, ahora del padre Antonio Salgado, camino de por medio; todo el terreno se encuentra cercado en parte con alambre y en parte con paredón. Hube el inmueble descrito por compra que hice al señor Emilio E. Handal, quien a su vez lo hubo por compra hecha al señor Clemente Izaguirre Fiallos, el 24 de julio de 1956, en escritura autorizada por el Notario Armando Tomé; de manera que agregando su posesión a la de sus antecesores en el dominio, ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble por más de diez años". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Pablo Godoy Martínez, casado; Agustín Izaguirre y Miguel Ángel Rodríguez; solteros, todos mayores de edad, agricultores y propietarios, hondureños, y vecinos

de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, — Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

15 F., 17 M. y 16 A. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UNA BEBIDA PROTEINICA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, por lo que os pido, se admita esta solicitud con la documentación anexa, la que se agregará a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 E., 15 F. y 17 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal, 383. Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HOSTACOR

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes para prevenir corrosión, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal, 383. Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOROLAN

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares para la manufactura y refinamiento de papel, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

quetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Imperial Chemicals Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W. 1. Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 872.305, el 25 de noviembre de 1964, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario; consistente en la palabra:

ERALDIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Islas Bahamas, con el número 6111, el 18 de diciembre de 1969, por un periodo de catorce años, para distinguir: perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes); consistente en las palabras:

JUNGLE GARDENIA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Royal Bank Of Canada, corporación organizada, bajo las leyes del Canadá, domiciliada en The Royal Bank of Canada Building, 1 Place Ville Marie, ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica:

ROYAL

para distinguir: servicios bancarios, impresos y publicaciones impresas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil no-

vecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Motown Record Corporation, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 800.979, el 28 de diciembre de 1965, por un periodo de veinte años para distinguir: discos fonográficos; registros de sonido en forma de discos, cintas y alambres; consistente en la palabra:

GORDY

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se opone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 038

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 1970, por el Abogado Alejandro Alfaro Arriaga, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal del señor Lorenzo Dee Belveal, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado, Economista, en tránsito en esta ciudad, Tarjeta de Identificación como legal residente en el país N° 4076; Constancia de Exención del Impuesto sobre la Renta N° 67046. Constancia de Pago de Impuestos Locales Serie J, N° 07617, contraída a pedir el otorgamiento de los privilegios fiscales contenidos en la Ley de Fomento de Turismo.

Resulta: Que se dio traslado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, a efecto de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que el día 5 de octubre de 1970, la Secretaría de Economía y Hacienda dictaminó favorablemente sobre la solicitud del señor Lorenzo Dee Belveal.

Considerando: Que el proyecto turístico que desarrollara el señor Belveal, en Punta Gorda, Roatán, Islas de la Bahía, tanto por su plan de inversiones como por la naturaleza y repercusiones favorables en la economía del país y desarrollo de la industria turística nacional, debe ser objeto de la protección del Estado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 26 y 31 de la Ley de Fomento de Turismo reformada,

ACUERDA:

1°—Otorgar al señor Lorenzo Dee Belveal, Socio y Gerente General de la empresa "Spyglass Hill" (Development Corporation), del domicilio de Roatán, Islas de la Bahía, las exenciones y franquicias siguientes: a) 100% de exención del pago del Impuesto sobre la Renta, durante un periodo de cinco (5) años; y, b) Franquicia aduanera y exención de dere-

chos consulares, para la importación, por una sola vez, de los materiales, equipo, ensares, mobiliario, maquinaria, y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción, montaje y acondicionamiento necesarios para el funcionamiento de sus instalaciones, siempre que no se produzcan en condiciones adecuadas en el país o en los otros países centroamericanos con los cuales Honduras sostiene libre comercio.

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) que antecede, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares; se exceptúan, sin embargo, las tasas y derechos de embaraje, muellaje, almacenamiento y manejo de mercaderías, y las que son legalmente exigibles por servicio de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—Para que el señor De Belveal pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá presentar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, una solicitud con la información siguiente: a) Descripción de la mercadería, conforme a la clasificación arancelaria, indicando además su nombre comercial si fuere distinto de aquella; b) Cantidades, peso, valor y procedencia; c) Uso específico a que se destinarán y período en que serán consumidas; y, d) Existencia a la fecha en que se presente la solicitud.

4°—La Secretaría de Economía y Hacienda, ejercerá control y vigilancia sobre las franquicias y exenciones fiscales otorgadas por medio de este Acuerdo.

5°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

ción. Este Convenio será efectivo a partir de la fecha en que sea aceptado y se mantendrá en vigor, excepto si se especifica en otra forma, por un año a partir de la fecha en que queda instalada la primera lista para uso, y puede darse por terminado por cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito enviado con tres meses de anticipación, en otra forma, este Convenio quedará totalmente en vigor y efecto. De allí en adelante, podrá darse por terminado o podrán ser discontinuadas cualesquiera máquinas por cualquiera de los contratantes al fin de cualquier mes de calendario siempre y cuando se haya recibido un aviso por escrito tres meses antes. Mediante aviso por escrito, cualquiera de los contratantes puede dar por terminado este Convenio en cualquier momento por incumplimiento del otro de cualquiera de sus cláusulas. Los Cargos Disponibilidad Mensual, Plan de Renta y Tarifas de Tiempo Adicional Facturable mostradas aquí y en adelante y descritas más detalladamente después, son aquellos actualmente en vigor, y están sujetos a cambio previo aviso tres meses antes. En el caso de cualquier cambio de los mencionados, por cualquier máquina, el Cliente puede discontinuar o dar por terminado este Convenio en la fecha en que entre en vigor dicho cambio; en caso contrario, el cambio entrará en vigor. Deberá agregarse a los importes de cambios anteriores las cantidades que corresponden a cualesquiera impuestos o derechos, de cualquier manera que se designe impuestos o basados sobre dichos cargos o sobre este Convenio o las máquinas o su uso, o cualesquiera impuestos o importes que se ocasionen a partir de esto, no importa como se determinen, pagados o pagaderos por IBM con relación a lo anterior, excluyendo los impuestos ordinarios de propiedad personal gravados contra IBM e impuestos basados sobre ingreso neto. Todos los cargos deben empezar en cada caso al día siguiente de que cada máquina queda instalada y lista para ser usada.

1) PLAN DE RENTA A

Las siguientes cláusulas se aplican a aquellas máquinas sujetas al Plan de Renta A:

- a) IBM instalará y mantendrá sus medidores con el propósito de registrar el tiempo facturable por estas máquinas. Para asegurarse de la lectura oportuna de los medidores, el Cliente conviene en proporcionar mensualmente un reporte a IBM indicando las lecturas del medidor de cada máquina en la fecha de cierre del último día de trabajo de cada mes de calendario. El cliente conviene en tener el cuidado necesario para no interferir con la operación correcta de los medidores.
- b) El cargo de disponibilidad mensual por cada máquina autoriza al Cliente a acumular hasta 176 horas de tiempo facturable en cualquier mes de calendario. Cuando una máquina es instalada por parte de un mes de calendario, el cargo de disponibilidad mensual por mes parcial será prorrateado sobre la base de un mes de 30 días.
- c) Habrá un cargo mensual adicional por tiempo facturable que se exceda al 176 horas en cualquier mes de calendario. Cuando es instalada una máquina por parte de un mes de calendario, hay dos métodos alternativos de prorrateo, y las horas de tiempo facturable por el mes parcial estarán sujetas al cargo mensual adicional por la cantidad que resulte menor de los dos métodos (i) Las 176 horas serán prorrateadas sobre la base de un mes de 30 días y el cargo adicional será computado sobre las horas de tiempo facturable que se excedan de allí en adelante, o (ii) Si la máquina ha sido instalada por tres meses de calendario anteriores, el promedio de horas mensuales de tiempo adicional por dicho período será prorrateado sobre la base de un mes de 30 días y el cargo se computará sobre la porción prorrateada. Las horas de tiempo adicional facturable será cargadas a una tarifa por horas, que es un porcentaje de 1/176 del cargo de disponibilidad mensual. El porcentaje aplicable por cada tipo de máquina se muestra aquí bajo el encabezado de "Tarifa de Tiempo Adicional Facturable".

2) PLAN DE RENTA B

Las siguientes cláusulas se aplican a aquellas máquinas sujetas al Plan de Renta B. El cargo por disponibilidad mensual para estas máquinas es el cargo total para su uso en cualquier mes de calendario. Cuando una máquina es instalada por parte de un mes de calendario, el cargo de disponibilidad mensual por el mes parcial será prorrateado sobre la base de un mes de 30 días.

3) PLAN DE RENTA C

Las siguientes cláusulas se aplican a aquellas máquinas sujetas al Plan de Renta C. El cargo de disponibilidad mensual por cada máquina, incluye el uso de dicha máquina pero solamente un turno de personal de operación que opera la máquina. Cuando una máquina es usada por más de un turno de personal operador de la máquina, un cargo extra por cada hora de uso por dicho turno extra será hecho a una tarifa por hora, que es un porcentaje del cargo de disponibilidad mensual. El porcentaje aplicable para cada tiempo de máquina se muestra aquí bajo el encabezado de "Tarifa de Tiempo Adicional Facturable". Máquinas IBM adicionales a/o que reemplazan cualquiera de las que ahora puede tener el Cliente

en uso serán proporcionadas, si se tienen disponible, al Cliente bajo los términos y los cargos en vigor en la fecha en que dichas máquinas queden instaladas y listas para su uso. Las tarjetas y cintas usadas para operar las máquinas deben reunir y satisfacer las especificaciones de IBM. IBM mantendrá las máquinas en buenas condiciones de trabajo y hará todos los ajustes necesarios, reparaciones y reemplazos. Para el objeto, los representantes de IBM tendrá total y libre acceso a las máquinas. La corriente eléctrica conveniente requerida para operar las máquinas y un lugar adecuado para la instalación con todos los requisitos especificados en el Manual de Instalación IBM serán proporcionados por el Cliente. A menos que las máquinas estén ubicadas en un lugar en que IBM tenga un representante de mantenimiento regular, el Cliente conviene en pagar todos los gastos de viaje de los representantes IBM para mantenimientos y reparación de las máquinas. Durante el período en que las máquinas estén en tránsito o en posesión del Cliente, IBM y sus aseguradores, si los hubiere, relevan al Cliente de la responsabilidad por todos los riesgos de pérdida o daño a las máquinas, exceptuando pérdidas o daño causado por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva por la cual el Cliente puede ser considerado legalmente responsable. Previo aviso por escrito a IBM, podrán hacerse alteraciones o añadir aditamentos a las máquinas. Si la alteración interfiere con la operación normal y satisfactoria o el mantenimiento de cualquiera de las máquinas en tal forma que aumente considerablemente el costo de mantenimiento de allí en adelante, o cree un peligro de seguridad, el Cliente después de recibir aviso al efecto de IBM, inmediatamente removerá la alteración o restaurará las máquinas a su condición normal. El Cliente conviene en pagar todos los fletes, seguros, equipo y acarreo o mudanza que se cargue sobre las máquinas que son devueltas a las plantas proveedoras de IBM, o a la ubicación dentro designada por IBM. Las cajas de empaque necesarias para la devolución de las máquinas y un representante que supervise el empaque será proporcionados sin cargo por la IBM. El Cliente proporcionará la mano de obra que pueda ser necesaria para empacar y desempacar las máquinas cuando estén en posesión del Cliente. El uso de las máquinas estará bajo la exclusiva administración y control del Cliente. El Cliente será responsable de que haga el uso debido, la administración y supervisión de las máquinas y programas, controles de auditoría, métodos de operación y procedimiento de oficina, y de establecer los puntos de comprobación necesarios para el uso de las máquinas que intenta hacer el Cliente. La IBM garantiza que las máquinas indicadas una vez instaladas estarán en buen orden de funcionamiento y se ajustan a las especificaciones oficiales publicadas por IBM. IBM hará todos los ajustes, reparaciones y reemplazos de partes necesarias para mantener las máquinas. Todas las máquinas son suministradas sujetas a estas garantías, y la obligación de IBM a partir de ese momento, queda limitada a reparar o reemplazar cualesquiera partes o máquinas cuando determine que no están de acuerdo en estas garantías IBM no será responsable por daños personales o de la propiedad excepto cuando un daño a la persona o propiedad sea causado por negligencia de IBM. En ningún caso IBM tendrá obligaciones o responsabilidades por otros daños fuera de los normales. El Cliente conviene que IBM no será responsable por ningunos daños causados por deficiencia del Cliente en cumplir cualesquiera de las responsabilidades del Cliente anotadas antes. Treinta días netos a partir de la fecha de facturación, todos los cargos serán mensualmente. Los cargos por disponibilidad mensual por cada mes serán facturados el día primero de dicho mes. Todos los pagos deben hacerse en dólares U.S. a IBM World Trade Corporation en sus oficinas de la ciudad de New York anotadas al principio. Los términos y condiciones de este Convenio cancelan todos los otros convenios anteriores entre el Cliente y la IBM con relación al Servicio de Máquinas IBM, y tal servicio de allí en adelante está sujeto a los términos y condiciones de este Convenio. Este Convenio no es asignable; no podrán sub-arrendarse máquinas, asignarlas a ser transferidas por el Cliente sin previa autorización por escrito dada por IBM. Cualquier intento de subarrendar, asignar o transferir cualquiera de los derechos, deberes u obligaciones de este Convenio quedan anulados. Todas las máquinas siguen siendo propiedad de IBM ser removidas por la IBM en cualquier momento después de que se termine este Convenio. Todas las disputas que se presenten en relación con el presente Convenio se resolverán en forma definitiva bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio o por uno más arbitrajes designados de acuerdo con las Reglas.

TERCERO: El Secretario de Gobernación y Justicia, expresa: que es cierto lo manifestado por el señor José María Covelo; y que acepta en todas y cada una de sus partes el presente Contrato, en la forma por él estipulada. Y para seguridad, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el nueve de junio de mil novecientos setenta.—José María Covelo, Gerente General.—Virgilio Urmeneta R., Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

y Fanny Mendóza Martín, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1365

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Hernán Sorto Santos y María Idalia López L., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1366

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Rubén Rodríguez V. y María Argentina Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1367

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Fidel Alvarez y Aminda Sanchez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1368

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Danilo Humberto Serrano Villanueva y María Teresa Salgado Coca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1369

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Villars Landa y Paula Jacinta Salazar Lagos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1370

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Amilcar Quijano Carías y Celica Albertina Rivera D., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1371

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Ignacio Aguilar Moncada y Florentina Olivera P., vecinos

de El Paraiso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1372

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ramirez Matute e Irasema Lizette Amaya, vecinos de Concepción, Sur Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1373

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Alvarado y Salvadora Castillo, vecinos de Guacimac, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1374

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Cruz Rosales y Lourdes Marcelina Castili, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1375

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristóbal Nájuez Zepeda y Perfecta Socorro Ramos, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1376

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Trinidad Molina y Nidia Isabel Fernández, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1377

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Anibal Rivera y María Adalcinda Banegas, vecinos de Ilima, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

